

DIARIO DE

BARCELONA,



Del viernes 22 de

diciembre de 1820.

San Zenon soldado mártir.

Las Cuarenta Horas estan en la iglesia de nuestra Señora del Carmen: se reserva á las cinco.

Indulgencia plenaria. — Temporas.

Sale el Sol á las 7 h. 27 m. y se pone á las 4 h. 33 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
20 11 noche.	8 grad.	28 p. 5 l.	N. O. sereno.
21 7 mañana.	7	28 4 2	S. S. O. nubes.
id. 2 tarde.	9	5 28 4	S. E. semicubierto.

Mando militar. Orden de la plaza del 21 de diciembre de 1820.

El sábado á las ocho de la mañana visitará el Excmo. Sr. Capitan General las prisiones militares segun previene la ley; con este objeto los señores gefes se encontrarán en sus cuarteles respectivos, como igualmente los fiscales de las causas debiendo advertir que S. E. principiará la visita por el cuartel de Estudios y seguirá por el de Atarazanas, Santa Madrona, Barceloneta, cuartel de caballeria, Ciudadela y cuartel de artilleria volante.

La tropa de Pavia que debe acompañar á S. E. Se encontrará á las siete y media en punto en la plaza de la Constitucion.

De orden del General Gobernador = El Sargento Mayor = *Ventura Mena.*

ESPAÑA.

Madrid 11 de diciembre.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda con fecha de 20 del corriente me dice de Real orden lo siguiente:

Al tesorero general de la nacion digo con esta fecha lo que sigue: » Habiendo espuesto la Diputacion permanente de Cortes que algunas provincias de la peninsula no han remitido aun á la tesoreria de Cortes las cantidades que adeudan á sus diputados por razon de dietas, y que este retraso causaba á muchos individuos privaciones incompatibles con la mision

de que estan encargados, proponiendo como el mas eficaz medio de poner término á estos inconvenientes el que la tesorería general, entregarse á la de Cortes las cantidades que se deben á los diputados, haciéndose cargo de recibirlas en las respectivas provincias; enterado S. M., se ha servido acceder á lo propuesto por la Diputación permanente de Cortes."

De Real orden lo comunico á V. para su conocimiento y el de la Diputación provincial, y demas efectos consiguientes. Madrid 24 de noviembre de 1820.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha de 9 del actual dice al Sr. Gefe político superior de esta provincia, de Real orden lo siguiente:

«Al Gefe político de las islas baleares digo con esta fecha lo que sigue: = El Rey se ha enterado de lo que V. S. manifiesta en su carta de 31 de octubre último, solicitando que en atención al feliz estado de desinfeccion de la isla de Mallorca, se admitan los buques que procedan de las baleares en los puertos del continente sin necesidad de dirigirse antes al lazareto de Mahon. S. M. deseando conciliar los intereses de los naturales de esas islas con las medidas de seguridad y de salud pública, que no deben desatenderse, ha oido el dictamen de la junta suprema de Sanidad, y conformándose con él, se ha servido resolver que en un negocio de tanta importancia se observen las reglas siguientes: = Que la duracion de la cuarentena de los cuatro pueblos infectos de la isla de Mallorca, y caserios circumbalados por el cordon subsista hasta fin de enero próximo venidero, prohibiéndose entre tanto como hasta aqui toda comunicacion de entrada y salida de personas y efectos entre ellos y los pueblos á retaguardia del cordon; y que las embarcaciones que en dicho espacio de tiempo dieren la vela de los puertos sanos de Mallorca, en cualesquiera otros de la nacion donde se les pueda admitir, sean recibidos bajo el concepto de patente sospechosa: que terminada dicha cuarentena en el término prefijado, sin haber sobrevenido ningun accidente real, ni sospechoso del contagio, queden desde entonces espedidas entre los referidos pueblos infectos, y todos los demas de Mallorca las comunicaciones personales y de efectos incontinuas solamente por lo que toca á su estraccion de los primeros, cuya prohibicion de semejantes efectos debe subsistir hasta fin de agosto del año próximo, cuidando de su observancia las juntas de Sanidad y vecinos de los pueblos fronterizos, si por su costo ú otras causas no conviniese mantener el cordon; y que desde el complemento de la cuarentena hasta la época designada de fin de agosto, las embarcaciones salidas de los puertos sanos de Mallorca con géneros insusceptibles de contagio se reciban en los de la monarquia con una cuarentena de ocho dias de observacion, y bajo de patente sospechosa si conducen mercaderías susceptibles de contagio, en inteligencia de que hasta dicha época de fin de agosto no se podrá estraer por mar de los pueblos antes contagiados ningun género capaz de recibir y retener el contagio; ó si se estraere, no se admitirá sin haber sufrido antes en el lazareto de Mahon una cuarentena ri-

gorosa de purificacion. Que las procedencias de las islas Menorca é Ivi-
za se admitan libremente desde principios de febrero próximo."

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. = De orden del
Sr. Gefe superior político. = Antonio Buch, secretario.

*Don Antonio de Elola, Caballero pensionista de la distinguida
orden española de Carlos III, Intendente efectivo de Ejército y
en comision del de Cataluña y su provincia.*

Por cuanto el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de
Hacienda me ha comunicado el decreto siguiente:

«Los Sres. secretarios de Cortes con fecha de 9 del que acaba me di-
cen lo que sigue: = Las Cortes, instruidas del oficio de V. E. de 2 del
actual, en que les hizo presentes las dudas que le ocurrian para poder
espedir las órdenes convenientes para la entrega de los géneros deposita-
dos en la aduana de Santander, segun resolvieron las mismas en 24 de
octubre próximo; atendiendo á que es un negocio en que interviene el
interés general de las fábricas, y la contradiccion en que podria encon-
trarse una orden de entrega absoluta, con las leyes vigentes y las nue-
vamente acordadas en cuanto á géneros de algodón, y á que el Congreso
acaba de decretar que siga la prohibicion de dichos géneros en los tér-
minos en que se hallaba establecida, se han servido las Cortes resolver
se entreguen á los respectivos dueños los efectos de algodón que está de-
positados en las aduanas de todo el reino: con la precisa condicion de
extraerlos al extranjero, y aun de permitirles la importacion de los
mismos en las provincias de Ultramar, en el término ó plazo que es-
time suficiente el gobierno, cuidando este de que se llenen escrupulosa-
mente cuantas formalidades crea convenientes. Y de orden de S. M. lo tras-
lado á V. para su cumplimiento, en inteligencia de que para que le
tenga en todas sus partes, se ha servido el Rey dictar las prevenciones
siguientes:

1.^a Que todos los sugetos que tengan géneros de algodón, aunque sean
con mezcla de otras materias, los cuales se hayan introducido legitimamente,
los presenten en el término preciso de quince dias en las aduanas mas
inmediatas, con declaracion circunstanciada de su calidad y cantidad.

2.^a Que en las aduanas se reconozcan y se les ponga el sello estable-
cido si no lo tuvieren, permaneciendo en ellas hasta su embarque para
el destino permitido, en inteligencia de que si pasado el término de los
quince dias se encontrasen algunos de los espresados géneros sin haber-
los declarado y trasladado á las aduanas, se darán irremisiblemente por
decomiso.

3.^a Que para la extraccion tanto de los géneros que ahora se presen-
ten en las aduanas, quanto de los que ya existen depositados en ellas,
en virtud de órdenes anteriores del gobierno, se señala el plazo impro-
rogable de tres meses, contados desde 16 del corriente.

4.^a Que para la venta de estos mismos géneros en las provincias de
Ultramar se señala igualmente el término de cinco meses posteriores á
los tres concedidos para la extraccion, de modo que dentro de tres me-
ses precisos, que concluirán en 15 de marzo de 1821, no han de exis-
tir géneros algunos de algodón en la península é islas adyacentes, y den-

tro de ocho que fenecerán en 15 de agosto del mismo año se han de haber vendido en Ultramar.

5.^a Que despues de este dia 15 de agosto de 1821 no pueda continuarse la espresada venta ni las autoridades lo permitan, sino que se obligue á los dueños ó consignatarios á presentarlos en las aduanas y á estráerlos para el extranjero, dándoles para ello un término prudente, á juicio de las autoridades de hacienda, que no podrá exceder de tres meses.

6.^a Que tanto en Ultramar, en el caso de que habla la prevencion 5.^a, quanto ahora en la península é islas adyacentes, se tomen todas las medidas de precaucion y seguridad que se crean convenientes, para que los géneros de algodón no tengan otro destino que el que se les señala, y que permaneciendo custodiados en las aduanas no salgan de ellas sino para el embarque.

7.^a Que las operaciones de embalar los géneros, estibarlos, encajonarlos, ó cualquiera otra que los dueños estimen convenientes, se haga á arbitrio de ellos mismos dentro de las propias aduanas.

8.^a Ultimamente, que los géneros que se remitan, tanto á Ultramar quanto al extranjero, han de llevar guia ó registro, y los dueños han de hacer obligacion de acreditar la introduccion, con responsivas ó certificaciones de las aduanas de América ó de nuestros cónsules en los países extranjeros.

S. M. se promete del zelo de V. y de sus conocimientos, que en este importante negocio dará nuevas pruebas de su exactitud y de su acierto, para que una medida benéfica, en que se ha conciliado el bien general de nuestra agricultura y fábricas, con el interes de los particulares, no sea motivo para que estos abusen y quieran estender el sistema funesto del fraude. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.^o de diciembre de 1820. = Josef Canga Argüelles.

Por tanto para que llegue á noticia del público y no pueda algar ignorancia para su cumplimiento he mandado expedir el presente edicto que se circulará, publicará, y fijará en los parages acostumbrados de esta capital, y de las demas ciudades, villas y lugares de la provincia con las formalidades de estilo. Dado en Barcelona á 21 de diciembre de 1820. = Antonio de Elola.

Cuando la sabiduria y la ilustracion acompañan las operaciones del gobierno, la prosperidad pública que es su objeto va adelantando con pasos progresivos. El Rey que nada desea mas que la felicidad de sus súbditos, acaba de dar un testimonio de sus paternales miras á este efecto, dictando á consulta del Corbeto de España la antecedente Real orden que tanto debe influir para reanimar la industria fabril.

Sí: el actual ministro de la hacienda pública, bien penetrado de que la decadencia que ha causado á nuestra industria la enorme cantidad de artefactos extranjeros, que al abrigo de permisos y privilegios anti-económicos se han introducido en nuestra península, solo puede remediar-se con asegurar á las manufacturas nacionales un mercado esclusivo, acaba de dar una prueba de su zelo ilustrado, y de cuan justamente se merece el concepto público que sus trabajos y escritos le han adquirido. S. M. ha conocido muy bien cuan digno era de la confianza á que se ha hecho acreedor, y ha dejado á este nuevo Colbert el cuidado de poner en

ejecución el sabio decreto de las Cortes de 9 de noviembre último, y de tomar las providencias mas oportunas para conciliar el bien general de la agricultura y de la industria con el interés particular, y de procurar como aquel ministro de Luis XIV el fomento de las fábricas nacionales que tanto influyen en la riqueza general.

Ya no es el Fisco el que preside á un ministerio tan delicado, es el protector de las clases productivas á quienes procura los medios de aumentar sus productos para que puedan contribuir á los pactos públicos sin tener que tocar á sus fondos, ni verse impedidos de aumentar sus capitales. La sola lectura del antecedente decreto de las Cortes manifiesta la sabiduría de los padres de la patria, y las prevenciones que añade el ministro en nombre de S. M. acreditan el tino y las luces económico-políticas que posee, y que son el norte que debe dirigir siempre las operaciones de la hacienda nacional. = T. E. J.

Señor Patriota: No se meta V. en camisa de once varas, y sírvase V. dejar en paz al honrado marques de Llió regidor electo, y á su benemérito compañero regidor ya en posesion. Sepa V. que para hablar en el dia de las cosas publicas con algun criterio es menester leer, no solo nuestra sabia Constitucion, sino tambien los decretos de Cortes, y reglamentos dimanados del gobierno. Si V. lo hubiese hecho no habria dicho en su escrito comunicado en la Miscelanea liberal de esta ciudad de 20 del corriente: *que los regidores perpetuos cesantes del pasado sistema de gobierno no podian ser elegidos tales en el nuevo constitucional, sin que se pasasen dos años; ni tampoco: que á los regidores perpetuos cesantes se les deba considerar sin distincion, ni prerogativa alguna.* Para rectificarse V. en sus ideas tenga V. la bondad de leer estos dos decretitos.

El de las Cortes extraordinarias de 10 de julio de 1812, dice: 1.º *Para llevar á efecto la formacion de los ayuntamientos en el número y modo que se previene en el articulo 3.º del decreto de 23 de mayo próximo, cesarán desde luego en sus funciones, no solo los regidores perpetuos, sino todos los individuos que actualmente componen dichos cuerpos, pudiendo estos ser nombrados en la próxima eleccion para los cargos de los nuevos ayuntamientos.*

El de las mismas Cortes extraordinarias de 24 de marzo de 1813, dice: *Los regidores y demas individuos de los antiguos ayuntamientos fieles de las Españas en toda la Monarquía conservarán los honores, tratamiento y uso de uniforme de que respectivamente estuviesen en posesion al tiempo de cesar por la formacion de los ayuntamientos constitucionales.*

Dejese V. pues de proponer dificultades que presuponen poca noticia. Ya V. ve que dichos decretos las tienen preventivamente disipadas; el primero en cuanto á la eleccion del señor marques de Llió; y el segundo en cuanto á las distinciones y prerogativas de los regidores del pasado sistema.

Se me figura que V. no solo no ha leído los decretos de Cortes, pero ni tampoco los diarios de esta capital. Si V. tuviese esta curiosa costumbre hubiera visto que deseando el gefe superior político interino señor de Castellar ilustrar á los vecinos de esta populosa ciudad en el modo de elegir los individuos para el ayuntamiento constitucional publicó un

bando con fecha de 14 de marzo del corriente año, inserto en el diario titulado de Barcelona de 17 del mismo, en el que copia el mencionado capítulo 1.º del decreto de Cortes de 10 de julio de 1812.

A mas de que, Señor Patriota; ¿piensa V. que 50 electores parroquiales, 25 elegidos en marzo, y 25 en diciembre, son acaso unos bolos, y que se chupan el dedo por tontos? No lo crea V. Sepa V. que son sujetos escogidos por el pueblo al intento, entre los cuales se han visto vecinos de muchísimo talento, y abogados de la principal nota, como V. no ignora, y siendo esto así extraño mucho á la verdad que V. indirectamente haya querido echarles en cara el haber hecho una eleccion poco meditada, y contraviniendo á la Constitución. Me parece que el que ha meditado poco es V. que se ha equivocado completamente, aunque *lleno de zelo*: y bastando lo referido para su manifestacion, queda buen servidor de V. por mas que no tenga el gusto de conocerle. J. M. D. C.

Sabedores los mozos de la Ronda volante extraordinaria de esta ciudad que en la mañana de este dia han comparecido en varios parages de la espresada unos pasquines contra nuestro comandante D. Antonio de Arriete, y el cabo interino D. Gines Sala, calumniando á ambos y ademas que *los pobres mozos se están exclamando todos los dias por no poder cumplir su obligacion*: Creemos de nuestro deber esponer al publico por lo que respecta á nosotros no ser cierta la tal exclamacion, pues que tenemos entera libertad para perseguir el contrabando, como es de nuestra obligacion, por todos los puntos sin que jamas se nos hayan puesto restricciones algunas.

Barcelona 21 de diciembre de 1820. = Y en nombre de todos los mozos firmamos. = Nicolas Vilar. = Mateo Capdevila. = Ventura Font. = Josef Noguera.

AVISOS AL PÚBLICO.

Loterias nacionales. Mañana 23 del corriente se cerrará el despacho de los billetes del sorteo extraordinario de grandes premios señalado para el 26 del mismo, cuyos premios son los que á continuacion se detallan.

Premios.

1.....	30.000.
1.....	12.000.
1.....	6.000.
2 de 3000.....	6.000.
15 de 1000.....	15.000.
30 de 500.....	15.000.
50 de 200.....	10.000.
500 de 100.....	50.000.

600.

144.000.

Los billetes se despachan en las Administraciones de esta ciudad y provincia per enteros, medios y cuartos.

Los sujetos que tengan géneros á bordo del bergantín mahones San Joaquin y Santa Ana, capitan Francisco Hernandez, procedente de Marsella, se servirán dejar la nota de lo que tengan embarcado á casa de los señores Fidel Moragas é hijo, sus consignatarios, por todo el dia de hoy, al objeto de presentar los manifiestos en debida regla.

En la calle de la Tapineria, segundo piso de la casa de Reniu, esquina á la calle de las Donecellas, se continuan vendiendo por comision de su inventor los articulos siguientes: una pomada que hace salir el pelo y cejas á los que nó lo tienen: otra dicha que cierra las grietas de los labios que se hacen con el frio: un polvo para limpiar los dientes dejándolos muy lustrosos y blancos superior al polvo de coral: otro polvo para ennegrecer el cabello dejándolo con un negro muy hermoso: el mástico ó cerote que quita los callos con sus raices, dichos vulgarmente *ulls de poll*: el tan conocido elixir que quita el dolor de muelas al momento y es anti-escorbú- tico: una agua que quita toda especie de manchas que muchas personas tienen en la cara, como tambien de toda especie de ropa: unos pedacitos de jabon que quitan con la mayor perfeccion toda especie de manchas de la ropa; y la leche virginal propia para los tocadores de las señoras, todo lo que se vende á precios fijos.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Gibraltar en 10 dias, el patron Julian Roig, catalan, laud San Antonio, de 8 toneladas, con pimienta de su cuenta. = De Lisboa en 20 dias, el capitan Juan Luiken, hanoveriano, galeas Neptuno, de 100 toneladas, con algodón á varios, y el buque á D. Pablo Miralda y compañía. = De Lisboa en 20 dias, el capitan Juan Henrique Herbert, danes, bergantin Vella Alianza, de 78 toneladas, con algodón á varios, y el buque á los señores de Larrard y compañía. = De Genova en 7 dias, el capitan Roberto Backer, ingles, Escuna Maria, de 89 toneladas, en lastre á la orden. = De Lisboa en 13 dias, el capitan Juan Humble, ruso, bergantin Maria Sofia, de 242 toneladas, con algodón á D. Pablo Solé y Escardó. = De Lisboa en 21 dias, el capitan Magnus Martensson, sueco, fragata Providencia, de 140 toneladas, con algodón á D. Pablo Soler y Escardó y el buque á los señores Almgren y Westzynthius.

Fiesta. El dia 24 del corriente los individuos de la hermandad del glorioso Patriarca San Josef, tendrán sus acostumbrados mensuales egercicios, que principiarán á las 11½ con exposicion de su Divina Magestad: con esta ocasion se avisa á los indicados individuos, que en el dia último del presente año y primero del siguiente, hallarán preparada la mesa con el fin de recibirles las mensualidades de nueve á once de la mañana y de tres á cinco por la tarde.

Avisos. Cualquiera que le acomode hacer dar lustre al morrion, cartuchera, baina de sable y bayoneta, acuda á la plaza de San Jaime, al lado de la fuente, donde encontrarán el lustre muy bueno y se les lustrará con toda prontitud.

En la oficina de Roca, en la Libreria, darán razon de dos salas y alcobas de dos distintos pisos, donde darán toda asistencia á dos señores solos.

Una señora viuda y sin familia de acreditada conducta y honrados procederes desea encostrar otra de iguales circunstancias para vivir unidas, pagando por iguales partes su manutencion, y alquiler de su casa: tiene personas de distincion que abonarán su conducta: la señora que tenga estas circunstancias, sírvase dejar su nombre al memorialista Josef Codina, frente el teatro, en la Rambla, y se conferirá con ella dicha señora.

Ventas. Hay para vender un belem de superior gusto, cuyas figuras son

de madera y de unos cinco palmos y medio de alto, el que se dará á precio cómodo: quien guste comprarlo podrá conferirse en el segundo piso de la casa núm. 4, al entrar en la calle de los Tallers, donde se hallará.

En casa del peluquero que hace esquina en la plaza de la Trinidad, se hallarán de venta varios grupos de figuras que sirvieron para el belen que se hacia en dicha casa durante la salud de su dueño: se darán á un precio regular atendida la perfeccion que se encuentra en ellas segun el juicio de los inteligentes.

En la tienda de la plaza de San Jaime, al lado de la fuente, se continua la venta del aceite viejo de buen gusto, á cuatro pesetas y media el cuartal, y á diez cuartos la cuarta, aguardiente anisado doble del mejor á 24 cuartos el porron: vino blanco muy bueno á 24 cuartos el porron, vino rancio á peseta el porron, vinagre á siete cuartos el porron, y vinos secos de la tierra á cinco, seis, ocho, doce y catorce cuartos el porron.

En el almacén de aguardientes y licores de la plaza de la Lana, al lado de un librero, se vende aceite viejo á cuatro y media pesetas el cuartal: vino rancio de Alella á veinte cuartos el porron, y á peseta y peseta y media: garnacha de superior calidad á veinte y cuatro cuartos el porron: vino de Málaga á peseta, y por botellas á cinco y á seis reales de vellon.

En casa de Mariano Ros, plaza de los Peixos, se vende aceite del pais de muy buena calidad y bueno para comer á cuatro pesetas y doce cuartos el cuartal.

Los sugetos que no pudieron proveerse de los acreditados chorizos al gusto de Extremadura, por falta de ellos en estos últimos dias, los hallará para las próximas fiestas en la misma barraca de la Catalina, núm. 10, dentro del cementerio que fué de las Moreras de Santa Maria del Mar, frente el cestero, desde hoy en adelante.

El vino rancio que vende Francisco Ribas, librero, de su propia cosecha, todo el año á dos pesetas el porron, lo dará á peseta y media desde la vigilia de Navidad hasta el ultimo dia de la octava de los Santos Reyes, ambos inclusive, y pasados dichos dias se venderá otra vez á dos pesetas.

Retornos. En la posada del Escudo de Francia hay una galera de retorno para Madrid y su carrera, y una tartana y una calesa para Perpiñan.

En la plaza de Santa Ana, frente Montesion, hay una galera de retorno para Madrid y su carrera, y un coche muy bueno para el mismo destino.

En la calle de Santa Ana, núm. 9, entrando por la Rambla, hay una tartana y un calesin de retorno para Igualada, Cervera y Lérida.

En la calle Condal, casa de Ignacio Bigorra, ordinario de Zaragoza, hay una galera y una calesa que salen para dicha ciudad.

Teatro. Hoy se egecutará por la compañía española la comedia en tres actos titulada *el Cid Campeador*: bolero, y se dará fin con la pieza en un acto *lo que es Constitucion*. A las seis.

En el de la calle de los Gigantes se egecutará la misma funcion de ayer, dando fin con el Trágala. A las seis.

En la calle den Aray se continua hoy la diversion de juegos de manos, se hará el Templo magico ó sea la metamórfosis, de fisica. A las seis.

En la imprenta de D. Antonio Brusi, impresor de Cámara de S. M.